

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 269 - 2014 del 29/08/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**

CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.177, en su condición de Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales (A), mediante resolución No. 577 del 25 de Agosto de 2014, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **BELTRÁN MARÍA BENJUMEA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de extranjería No. 411515, quien actúa como Representante Legal de **MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900.491.256-9, con matrícula mercantil No. 02174502 del 26 de Enero de 2012, constituida por Documento Privado de Accionista Único, inscrita el 26 de Enero de 2012, bajo el número 01601345 del Libro IX, modificada en una ocasión, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 28 de Agosto de 2014, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Talento Humano, sustenta la necesidad, así: *"Un proceso de selección no solo consiste en poder garantizar que los candidatos elegidos para ocupar las vacantes en la entidad cumplan con los requisitos mínimos estipulados en el manual de funciones, sino que cuenten con las competencias comunes a los servidores públicos y las competencias mínimas por nivel las cuales están establecidas en el Decreto 2539 de 2005. El Decreto 4567 de 2011 del 01 diciembre de 2011 en el artículo 1 establece que "se tendrá en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo". Adicionalmente, en el artículo 2 se establece que la evaluación de las competencias de los candidatos podrá ser realizada por una empresa consultora externa especializada en selección de personal. Por lo anterior, se hace necesario contratar una compañía de consultoría en selección especializada cuyo proceso de evaluación de candidatos cuente con entrevista por competencias, pruebas comportamentales y proceso de referenciación de 360°. Dicho proceso de evaluación, por una parte, debe permitir identificar, definir el grado de desarrollo y establecer el grado de cumplimiento de las competencias comunes a todos los servidores públicos y de las competencias por nivel de los candidatos frente al perfil requerido, por otra parte, debe establecer si cumple o no con el perfil descrito en el manual de funciones vigente para el empleo (formación académica y experiencia, conocimientos básicos o esenciales) y por último si el candidato evaluado cuenta con algún plus frente al perfil requerido. La empresa Michael Page es una empresa especializada en el reclutamiento de ejecutivos para cargos de Middle y Top Management. Cuenta con un grupo de consultores con experiencia académica y profesional en las áreas solicitadas. Por esta razón se considera que Michael Page es la empresa que cumple con todas las especificaciones requeridas por el ICFES."* **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación

f 1



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 269 - 2014 del 29/08/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**

electrónica del 29 de Agosto de 2014, suscrita por el ordenador del gasto Carlos Javier Rodríguez Ordoñez, se invitó a **MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS** a presentar oferta para la contratación del servicio: *“El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la prestación de los servicios profesionales para la realización de evaluación por competencias y habilidades laborales de candidatos participantes en los procesos de selección, para ocupar empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES según la normatividad vigente.”*, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 29 de Agosto de 2014, el representante legal de **MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1145 del 28 de Agosto de 2014. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *“...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: *“Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”*. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la prestación de los servicios profesionales para la realización de evaluación por competencias y habilidades laborales de candidatos participantes en los procesos de selección, para ocupar empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES según la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **1.** Cumplir con la totalidad de las especificaciones establecidas y pactadas para cada una de las actividades a realizar, de acuerdo con lo señalado en el objeto del contrato y la propuesta del contratista **2.** Entregar al supervisión del contrato lo siguiente: Informe evaluativo de potencial de cada candidato, de acuerdo a las competencias técnicas requeridas para desempeñar la posición; Afinidad del perfil al cargo partiendo de competencias organizacionales requeridas; Prueba DISC; Plan de desarrollo sugerido a partir del DISC; Informe de referenciación 360°. **3.** Entregar los informes correspondientes máximo 2 semanas después de la aplicación del DISC. **4.** El CONTRATISTA debe remitir los entregables estipulados en sobre cerrado dirigido a la Dirección General del ICFES. **5.** Disponer del recurso humano requerido en las condiciones y calidades académicas y de experiencia necesarias para la ejecución del contrato. **6.** Solicitar autorización del ICFES, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido para alguna actividad. **7.**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 269 - 2014 del 29/08/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**

Informar al ICFES cualquier situación que altere el normal desarrollo de las actividades programadas. 8. Atender de manera oportuna las orientaciones, solicitudes, quejas y reclamos que reciban por parte del supervisor del contrato o por la persona que esté autorizada para tal fin. 9. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el CONTRATISTA deberá informar del tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 10. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello. 11. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 12. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Entregar la información completa requerida por el Head Hunter para realizar el proceso de evaluación. 2. Acorde a los ordenamientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento de Selección, Vinculación e Inducción, el ICFES debe entregar la solicitud de inicio de evaluación de candidatos, remitida mediante oficio suscrito por el Director General como nominador y representante legal de la Entidad. Dicha comunicación debe contener la información de los aspirantes, el salario del empleo a proveer y demás emolumentos a reconocer. Debe estar acompañada de las funciones correspondientes al cargo establecidas en el manual de funciones y competencias junto con la hoja de vida de cada candidato. 3. Pagar de manera cumplida de acuerdo a lo establecido y previa firma del certificado de cumplimiento a satisfacción. 4. Remitir al CONTRATISTA la información que éste requiera para la ejecución de las actividades contratadas. 5. Verificar que se ejecuten las actividades requeridas de acuerdo con lo establecido por el ICFES y la propuesta del CONTRATISTA. 6. Autorizar antes de la ejecución de la actividad, alguna modificación a lo definido siempre que esta no afecte las condiciones requeridas por el Instituto. 7. Recibir y aprobar los informes de ejecución presentados por el CONTRATISTA. 8. Verificar que el CONTRATISTA ejecute las actividades objeto del contrato con el personal de apoyo idóneo para cada una de ellas. 9. Impartir todas las instrucciones y recomendaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 10. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción de los mismos por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: El ICFES se compromete a pagar al contratista de forma mensual de acuerdo a la facturación de las evaluaciones debidamente realizadas en el periodo correspondiente. El costo de la evaluación depende del sueldo de la posición a evaluar (sueldo básico y prima técnica si la tiene) de acuerdo a la propuesta del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 269 - 2014 del 29/08/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**

contratista, así:

Candidatos según posición	Tarifa por candidato a evaluar
Posiciones de \$2.300.000 hasta \$10.000.000	\$1.000.000
Posiciones de \$10.000.000 hasta \$18.000.000	\$2.000.000
Posiciones de \$18.000.000 hasta \$25.000.000	\$2.000.000
Posiciones de \$25.000.000 hacia arriba	\$3.000.000

Los pagos serán mensuales vencidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo la Subdirectora de Talento Humano o quien ocupe el cargo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1145 del 28 de Agosto de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 269 - 2014 del 29/08/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**

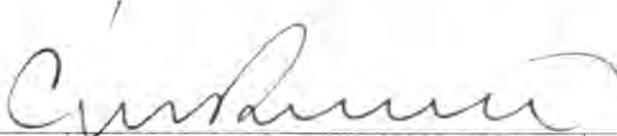
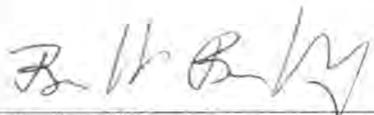
cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días calendario, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 269 - 2014 del 29/08/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**

argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 1145 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será a partir de la expedición del registro presupuestal y hasta el 31 diciembre de 2014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 269 - 2014 del 29/08/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**

decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 29 días del mes de Agosto de 2014.

 CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ ORDENADOR DEL GASTO ICFES	 BELTRÁN MARÍA BENJUMEA RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL - MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA SAS CONTRATISTA
---	---

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN

Revisó: Asesores de Dirección

Subdirección de Talento Humano f31

